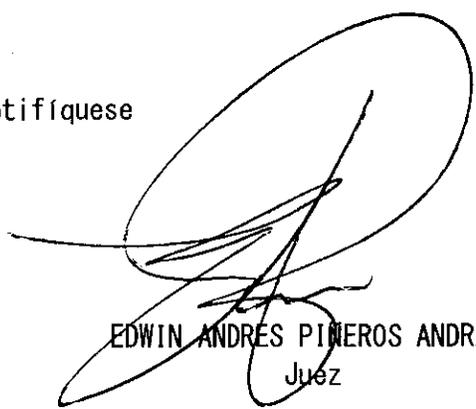


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2016 00095

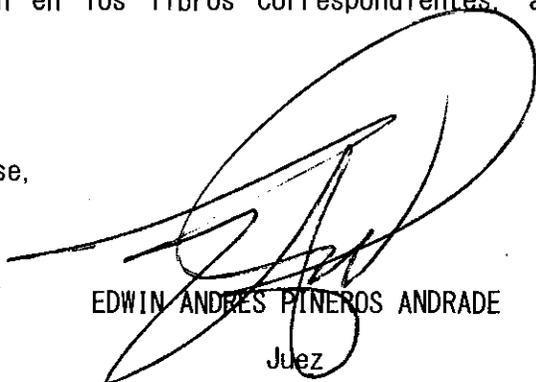
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo Singular de FONDO NACIONAL DE AHORRO contra YEISON STIVEN GONZALEZ HERRERA por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

2016 00015

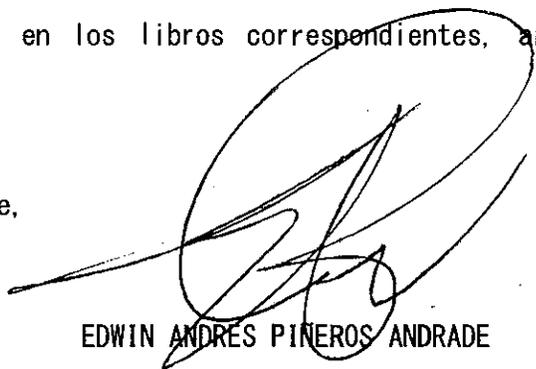
V REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo Singular de FONDO NACIONAL DE AHORRO contra HERIBERTO ARENAS ANGEL por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiéase como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

2017 00228

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

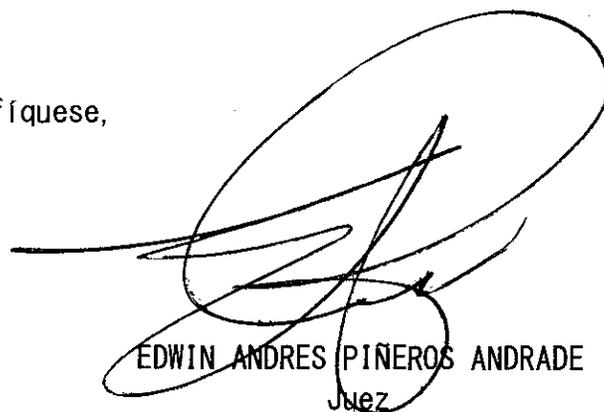
*San José del Guaviare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).*

Obedézcase y estese a lo dispuesto por le superior.

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone CONTINUAR con la AUDIENCIA INICIAL.

En consecuencia, se fija la hora de las 2 pm del día 27 del mes de Mayo del año 2021. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2018 00188

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

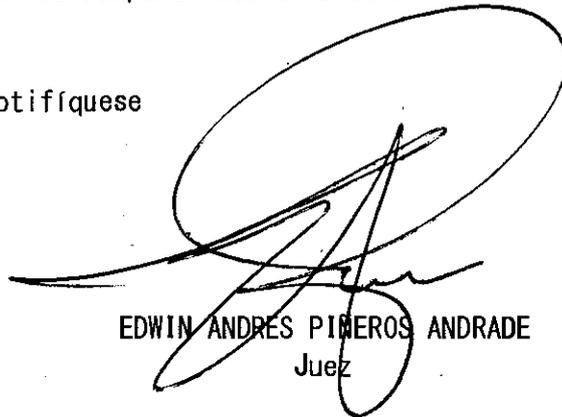
Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 05 de octubre de 2020.

De igual manera, la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Déjese sin valor y efecto el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, como quiera que no se había surtido el correspondiente traslado.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

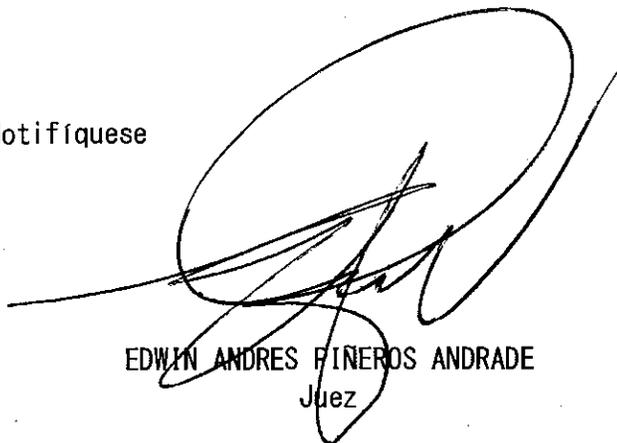
2018 00196

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRES FINEROS ANDRADE  
Juez

2018 00205

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la abogada SONIA MILENA OTALORA MORA, como apoderado de la parte vinculada CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, conforme y para los efectos del poder conferido. Por lo anterior, se entiende notificado la contraloría, quienes contestaron en término.

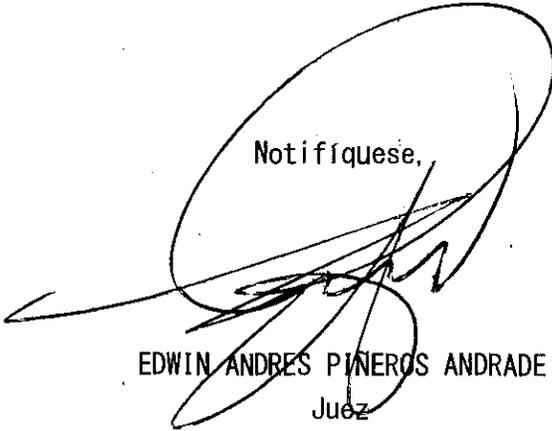
Se requiere a la secretaría para que desglose los folios 70 y 71, que corresponde a los procesos No 2019 00011 y 2020 00018, que se adelantan en este mismo despacho judicial.

Observa el despacho que falta la vinculación procesal al demandado JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES.

Previo a resolver lo pertinente, que se acredite el emplazamiento ordenado en el registro nacional de personas emplazadas y surtida la publicación de la información se dispondrá vencido el término señalado de los 15 días.

La parte interesada debe allegar las fotografías exigidas por la ley procesal, so pena de violar el principio de publicidad.

Notifíquese,

  
EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2018 00307

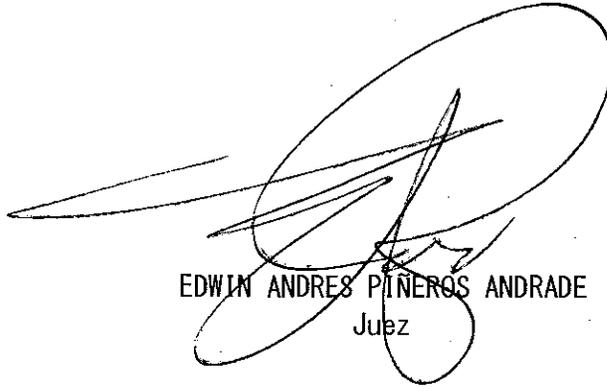
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 29 de septiembre de 2020

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2019 00348

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

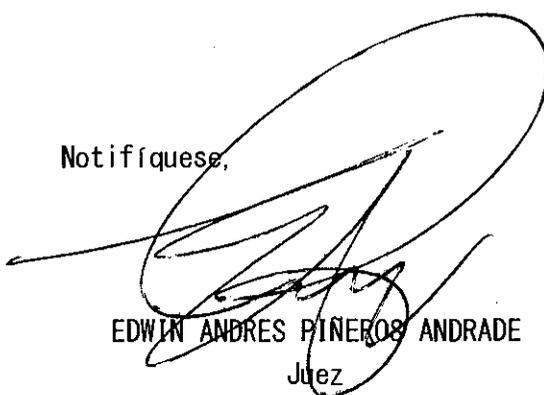
San José del Guaviare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de indeterminados, se procede a nombrar como curador Ad-litem al abogado ANTONIO HERMINSUL MENDEZ.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

De otro lado se requiere a la parte actora allegue fotografías de la valla, en la que se determine en que lugar se encuentra fijada la misma.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2019 00027

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Falta la vinculación y/o contestación de la contraloría.

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 375 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-litem de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS al Abogado AMAURY DE JESU PEREZ PALOMINO.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

Téngase en cuenta que el demandado JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES, se notificó personalmente y guardó silencio.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 00031

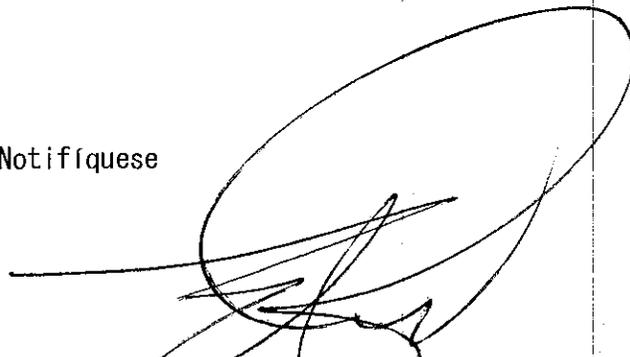
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2019 00097

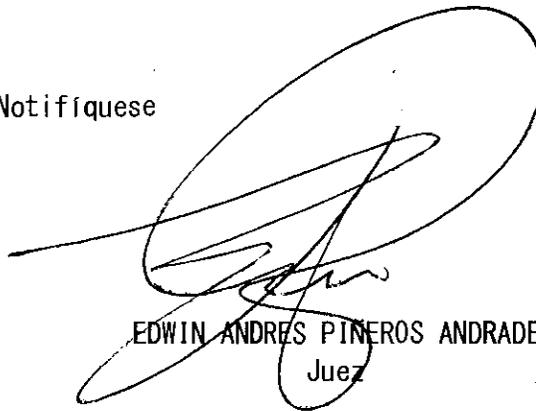
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2019 00179

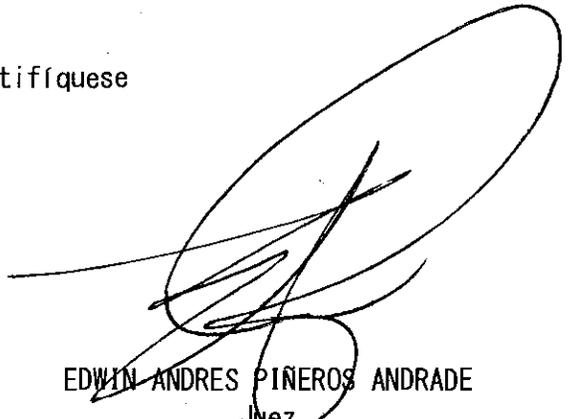
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 29 de septiembre de 2020

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2019 00191

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

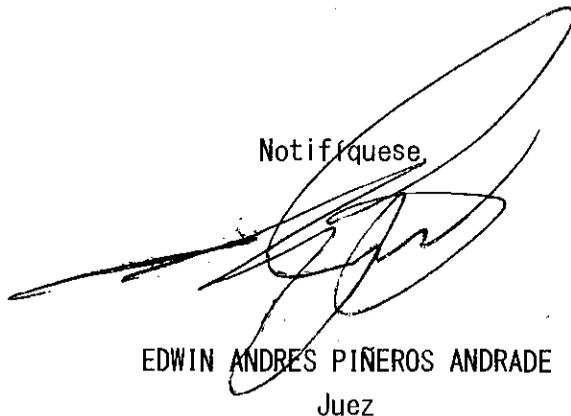
Falta la vinculación y/o contestación de la contraloría.

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 375 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-litem de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS al Abogado CRISTIAN FERNANDO MUETE.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

Téngase en cuenta que el demandado JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES, se notificó personalmente y guardó silencio.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

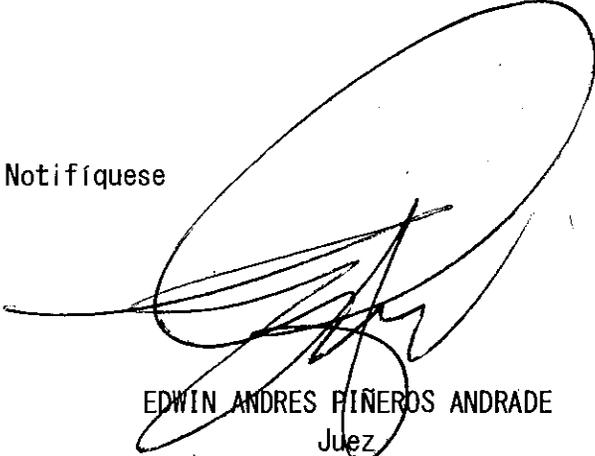
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Por secretaria dispóngase lo pertinente frente al traslado de la liquidación del crédito allegado

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2020 00030

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere a la parte actora para que nuevamente envíe la solicitud de corrección solicitada, como quiera que la secretaría no direcciono tal solicitud al expediente.

De igual manera se requiere a la secretaria para que registre toda la actuación en el TYBA y de la misma tenga acceso la parte interesada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2020 00112

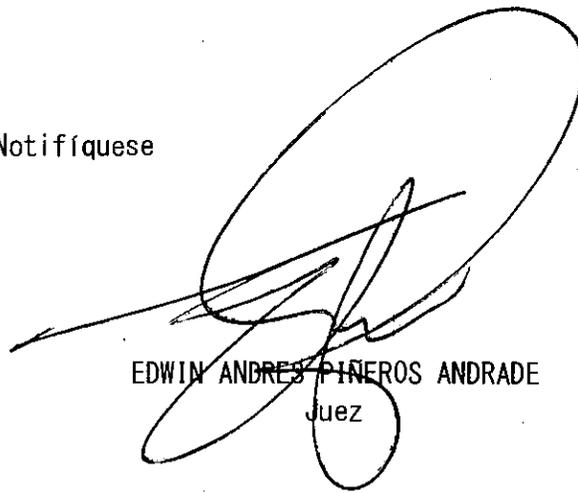
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2019 00120

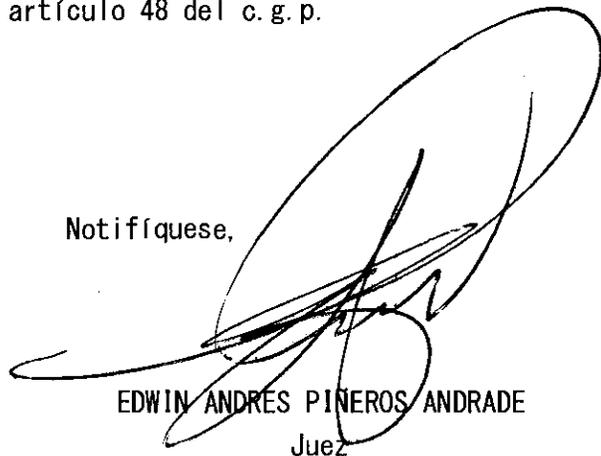
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de los herederos indeterminados de la señora Pureza Velandia y de las demás personas indeterminados, se procede a nombrar como curador Ad-litem al abogado BIBIANA SANCHEZ RAMIREZ

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c. g. p.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2020 00124

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

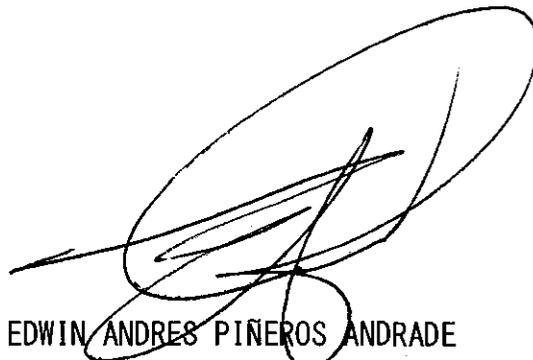
Presenta la señora OLGA LUCIA NOVOA, demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de la señora BERENICE HERRERA SANCHEZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s. s. del C.G., y 774 del c.co, pues el título valor adjunto, -FACTURA DE COMPRAVENTA - se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

1. \$3.432.000.00, como capital representado en la factura allegada.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, desde el 29 DE DICIEMBRE DE 2020, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. (de los dos autos)

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2021 00052